

# I-Communitas

Instituto de Investigación Social Avanzada  
Gizarte Ikerketa Aurreraturako Institutua  
Institute for Advanced Social Research

Reglamento de Régimen Interior

Pamplona, marzo de 2020

## Artículo 1. Denominación y Marco legal

Con la denominación de I-Communitas: Instituto de Investigación Social Avanzada, (Gizarte Ikerketa Aurreraturako Institutua - Institute for Advanced Social Research), en adelante I-Communitas, se constituye en Pamplona un Instituto de Investigación propio de la Universidad Pública de Navarra, en adelante UPNA, que se regula según lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades, por los Estatutos de la UPNA, por la Normativa de Institutos de Investigación aprobada en Consejo de Gobierno el 27 de febrero de 2019, (BON 12/03/2019), por el Reglamento Regulador del Régimen General de Funcionamiento de los Órganos Colegiados (BON 02/05/2018) y por el presente Reglamento.

## Artículo 2. Objeto y fines

1. Se establecen como fines esenciales de I-Communitas:

- a. La producción de una investigación de calidad que posicione al instituto como una referencia tanto en Navarra, como a nivel nacional e internacional, dentro de determinadas especialidades del ámbito de las Humanidades y las Ciencias Sociales y Jurídicas, particularmente interrelacionadas entre sí.
- b. El fomento de la transferencia de conocimiento y la colaboración permanente entre la universidad y el propio entorno cultural, social e institucional.
- c. La consecución de una mayor visibilidad interna y externa de la investigación que se realiza en la Universidad Pública de Navarra en los campos de las Humanidades y las Ciencias Sociales y Jurídicas, de modo particular en las áreas de Historia y las Artes, Filología, Educación, Antropología Social, Sociología, Ciencia Política, Derecho Público y Trabajo Social.
- d. La creación y consolidación de equipos de investigación más amplios y multidisciplinares que, al tiempo que contrarresten la frecuente tendencia a la atomización y al individualismo en estos campos, favorezcan el acceso a nuevas fuentes de financiación públicas y privadas.
- e. El aumento del número de tesis doctorales elaboradas en las líneas de investigación desarrolladas por el Instituto.
- f. La optimización en el uso de los recursos, infraestructuras y equipamientos con que cuentan los distintos grupos de investigación de la Universidad.

2. Consecuentemente a estos fines, se establecen como objetivos prioritarios los siguientes:

- a. Potenciar la investigación del más alto nivel académico, de carácter inter y multidisciplinar, impulsando la publicación de resultados en editoriales de prestigio (SPI) y en reconocidas revistas científicas de alto impacto (JCR/SJR) en el ámbito de las Humanidades y las Ciencias Sociales y Jurídicas.
- b. Constituir un entorno activo para la investigación y un foro común para el diálogo y el intercambio científicos con capacidad de atraer y atender al entorno.
- c. Promover una aproximación multidisciplinar al análisis de los problemas desde la Historia y las Artes, la Filología, la Educación, la Antropología Social, la Sociología, la Ciencia Política, el Derecho Público y el Trabajo Social, buscando la coordinación y el aprovechamiento de sinergias derivadas de la transversalidad entre las distintas áreas y tradiciones de investigación.

- d. Favorecer problemáticas de investigación que atiendan a estructuras temporales de larga duración, a la comparación de distintos contextos espaciales y a la estimación de los cambios y las permanencias como mejor estrategia de aproximación a las cuestiones del presente y los retos futuros.
- e. Fortalecer los vínculos entre teoría y práctica dentro de las Humanidades y las Ciencias Sociales y Jurídicas, facilitando la integración de los marcos teóricos pertinentes, la triangulación metodológica y las aplicaciones innovadoras en los distintos objetos de investigación.
- f. Proyectar una imagen unificada y general de la investigación acometida, difundiendo los resultados obtenidos mediante la publicación de trabajos y otras actividades que faciliten el conocimiento de los problemas abordados y las soluciones propuestas o alcanzadas.
- g. Impulsar las relaciones con otros institutos de investigación de la Universidad Pública de Navarra, así como con instituciones científicas locales, nacionales y extranjeras destacadas, promoviendo el desarrollo de redes de colaboración y reuniones o seminarios periódicos de carácter internacional que faciliten el impulso y la evaluación de las actividades emprendidas de manera conjunta.
- h. Fomentar los cauces de comunicación y colaboración entre la labor de investigación y las decisiones de los agentes culturales, sociales y políticos, que contribuyan a la mejora y transformación de las políticas públicas en nuestro entorno.
- i. Proporcionar una formación de alta calidad a nuestros investigadores y estudiantes de posgrado.
- j. Facilitar el acceso de los estudiantes de doctorado y demás jóvenes investigadores a las convocatorias de becas y ayudas para la investigación.

### Artículo 3. Ámbito y Funciones

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica y orientada dentro de las áreas o líneas específicas de investigación definidas en su memoria de creación.
2. Son funciones de I-Communitas:
  - a. La definición y ejecución de proyectos de investigación tratando de aprovechar las sinergias de sus miembros mediante la colaboración entre investigadores y grupos.
  - b. La búsqueda de financiación pública o privada para el sostenimiento de las líneas de investigación y la ejecución de proyectos, y del funcionamiento del propio Instituto.
  - c. La definición, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con los planes generales de investigación de la UPNA.
  - d. Organización de cursos, seminarios y actividades de formación. en los términos establecidos en la legislación específica, los Estatutos de la UPNA, y los reglamentos que los desarrollan.
  - e. La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en

los términos establecidos en la legislación específica, los Estatutos de la UPNA, y los reglamentos que los desarrollan.

- f. La administración del presupuesto y de los medios materiales que les sean asignados por la Universidad u otros organismos.
- g. Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y normativas de la Universidad.

#### Artículo 4. Configuración y Composición de I-Communitas.

1. Podrán formar parte del Instituto los siguientes cuatro tipos de investigadores:
  - a. Investigadores Propios.
  - b. Investigadores Vinculados.
  - c. Investigadores en Formación.
  - d. Investigadores Colaboradores.
2. *Investigadores propios*: Serán necesariamente personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a la UPNA. Deberán acreditar la posesión de, al menos, dos evaluaciones positivas de la actividad investigadora. El último sexenio deberá estar activo.
3. El número mínimo de Investigadores Propios del Instituto será de 20. El número medio de sexenios, referido al total de Investigadores Propios, deberá ser, como mínimo, de 2,5.
4. *Investigadores vinculados*: Podrán adquirir tal condición cualquier otro investigador que sea Personal Docente e Investigador Doctor de la Universidad Pública de Navarra y que acredite la posesión de, al menos, una evaluación positiva de la actividad investigadora o méritos equivalentes, a juicio del Consejo del Instituto.
5. *Investigadores en formación*: Deberá ser personal investigador matriculado en algún programa de doctorado de la Universidad Pública de Navarra y cuyo tutor o director sea investigador Propio o Vinculado del Instituto. Deberá tener la autorización correspondiente del Consejo.
6. *Investigadores colaboradores*: Podrán adquirir tal condición, por acuerdo del órgano de gobierno del Instituto, aquellos investigadores que, siendo personal docente y/o investigador de la Universidad Pública de Navarra, no puedan acceder a ser miembros del Instituto a través de ninguna de las categorías anteriores, como es el caso de Profesores honoríficos, Profesores honorarios, Ayudantes de Proyecto, Colaboradores Doctores de Proyecto, Investigadores y Profesores Visitantes, etc. Deberán estar desarrollando actividades de investigación alienadas con las líneas estratégicas del Instituto y acreditar que su vinculación con la Universidad Pública de Navarra va a durar al menos un año.

#### Artículo 5. Procedimiento y Normas de admisión

Para investigadores propios

1. La admisión de nuevos investigadores propios que no figuran en la Memoria de Creación deberá ir precedida de una solicitud del interesado dirigida al Secretario del Instituto en la que se incluya al menos su currículum vitae y una breve memoria justificando el interés por la incorporación al Instituto. El

Director del Instituto recabará un informe confidencial razonado de dos Investigadores Propios, en el que deberá hacerse referencia explícita a la adecuación del perfil del candidato a las líneas de investigación de I-Communitas.

2. La admisión será propuesta por la Comisión Permanente del Consejo del Instituto por mayoría simple en votación secreta, en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de solicitud, siendo el criterio fundamental el de la adecuación del currículum a las líneas de investigación del Instituto. Esta propuesta será elevada al Consejo del Instituto para su aprobación.
3. Los solicitantes deberán necesariamente cumplir las condiciones a las que hace referencia el artículo 4.2. Tras su admisión, el Instituto deberá seguir verificando la condición a la que hace referencia el artículo 4.3. De no ser así, el solicitante sería considerado automáticamente como Investigador vinculado hasta que las condiciones permitan su admisión definitiva como investigador propio, lo que tendrá lugar por riguroso orden de solicitud caso de que hubiera varios candidatos en las mismas condiciones
4. Los Investigadores Propios dejarán de serlo cuando su último sexenio de investigación no esté activo.

Para investigadores vinculados

5. La admisión de investigadores vinculados deberá ir precedida de una solicitud del interesado dirigida al Secretario del Instituto en la que se incluya al menos el currículum vitae y una breve memoria motivando el interés por la incorporación al Instituto.
6. Para ser admitido como investigador vinculado el candidato deberá necesariamente cumplir las condiciones a las que hace referencia el artículo 4.4. Además el currículum del candidato deberá estar relacionado con las líneas de investigación del Instituto.
7. El Director del Instituto recabará un informe confidencial razonado de dos investigadores propios, en el que deberá hacerse referencia explícita a la adecuación del perfil del candidato a las líneas de investigación de I-Communitas, y deberá valorarse, en su caso, la equivalencia de los méritos presentados a los de un sexenio de evaluación investigadora.
8. La admisión será propuesta por la Comisión Permanente del Consejo del Instituto por mayoría simple en votación secreta, en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de solicitud, siendo el criterio fundamental el de la adecuación del currículum a las líneas de investigación del Instituto. Esta propuesta será elevada al Consejo del Instituto para su aprobación.

Para Investigadores en formación e Investigadores colaboradores

9. La admisión de Investigadores en Formación y de Investigadores colaboradores deberá ir precedida de una solicitud de admisión, realizada por el candidato y dirigida al Secretario del Instituto. La solicitud deberá ser avalada por dos Investigadores Propios.
10. La admisión deberá ser propuesta por la Comisión Permanente del Consejo del Instituto por mayoría simple en votación secreta, en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de solicitud. Esta propuesta será elevada al Consejo del Instituto para su aprobación.

**Artículo 6.** Derechos y Obligaciones de los miembros del Instituto.

1. Son derechos de todos los Investigadores del Instituto:

- a. Participar en las actividades organizadas por el Instituto.

- b. Ser informados de las decisiones tomadas por sus órganos, o de otras que como miembros del Instituto les afecten.
  - c. Proponer actividades dentro de las líneas de actuación del Instituto.
  - d. Plantear quejas o sugerencias para la mejora del funcionamiento del Instituto ante sus órganos.
  - e. Utilizar el nombre y logotipo del Instituto en publicaciones y comunicaciones.
2. Son obligaciones de todos los investigadores del Instituto:
- a. Contribuir, mediante el desarrollo de su actividad investigadora, a los fines del Instituto, y a su prestigio.
  - b. Procurar la máxima colaboración con otros miembros del Instituto en proyectos o actividades de investigación que se realicen en su seno.
  - c. Difundir los resultados de su investigación, tanto en el ámbito científico-técnico como empresarial y social.
  - d. Utilizar la doble filiación UPNA (o Departamento) e I-Communitas en aquellas publicaciones y trabajos que se realicen dentro de las líneas de actividad del Instituto.
  - e. Suministrar al equipo de dirección del Instituto la información sobre sus actividades que éstos les requieran.
  - f. Participar en los procesos de evaluación realizados en el Instituto.
  - g. Acatar los acuerdos del Consejo de Instituto.
  - h. Respetar lo previsto en este Reglamento y las demás normas que constituyen el marco legal del Instituto.
  - i. Comunicar a la dirección del instituto cuando deje de estar activo el último sexenio de investigación.

## Artículo 7. Órganos de Gobierno

Son órganos de gobierno del Instituto, el Consejo del Instituto, la Comisión Permanente, el Director y la Junta de Dirección.

### 1. El Consejo del Instituto:

El Consejo de Instituto es el órgano de gobierno ordinario del mismo y estará compuesto por todos los Investigadores Propios del Instituto. Sus funciones son:

- a. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Director del Instituto.  
Aprobar las solicitudes de admisión como miembro del Instituto en cualquiera de los tres tipos de Investigadores contemplados en el artículo 4.1. del presente Reglamento.
- b. Aprobar la pérdida de la condición de Investigador Propio.
- c. Aprobar el Plan de Actuación anual, la Memoria de Actividades y el Informe de altas y bajas, previsto en la normativa de la UPNA.
- d. Aprobar las líneas de investigación que se lleven a cabo en el ámbito del Instituto.
- e. Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, difusión, divulgación, asesoramiento e innovación científica y técnica.
- f. Aprobar y llevar a cabo la evaluación de actividades realizadas en el seno del Instituto
- g. Garantizar que el destino de los fondos y recursos que le sean asignados para su funcionamiento se ajuste, en todo caso, a los fines para los que se

le hayan asignado.

- h. Acordar la creación de grupos de trabajo ad-hoc para elaborar propuestas o informes en relación con la actividad del instituto.
  - i. Acordar la creación de Comités externos científicos o empresariales para asesorar sobre el funcionamiento del Instituto.
  - j. Aprobar la designación de los representantes de la Comisión Permanente.
  - k. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento.
  - l. Otras funciones que le sean asignadas por la normativa de la Universidad.
2. La Comisión Permanente del Consejo del Instituto:

La Comisión Permanente del Consejo del Instituto estará compuesta por el Director del Instituto, que la presidirá, por el Subdirector, el Secretario y por cinco miembros del Consejo, representantes de las líneas de investigación significativas cultivadas en el Instituto. La designación de estos representantes será aprobada por mayoría simple del Consejo de Instituto a propuesta del Director.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a. Elaborar las propuestas del Plan de Actuación anual, la Memoria de Actividades y de los Informes y someterlas a la aprobación del Consejo de Instituto.
  - b. Proponer al Consejo líneas de investigación a llevar a cabo en el ámbito del Instituto.
  - c. Proponer al Consejo planes de actividades de investigación, desarrollo, difusión, divulgación, asesoramiento e innovación científica y técnica.
  - d. Ejecutar los asuntos de trámite delegados expresamente por el Consejo e informar al Consejo de las decisiones adoptadas en uso de dicha delegación.
  - e. Proponer al Consejo del Instituto la admisión y cese de los miembros del Instituto.
  - f. Cualesquiera otras funciones que el Consejo acuerde delegarles por mayoría simple, siempre que sean susceptible de delegación.
3. El Director de Instituto:

El Director del Instituto es la persona que representa al Instituto y preside su Consejo. Será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo del Instituto, de entre sus Investigadores Propios. Deberá acreditar la posesión de al menos tres evaluaciones positivas de la actividad investigadora. El mandato tendrá una duración de cuatro años. Podrá ser cesado a propuesta del Consejo. Un mismo investigador no podrá ejercer de director más de dos mandatos consecutivos.

El Director del Instituto nombrará, entre los Investigadores Propios, un Subdirector y un Secretario del Consejo.

El Subdirector asistirá al Director, y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

El Secretario del Consejo del Instituto será responsable de levantar actas de las reuniones y dar fe de los acuerdos.

4. La Junta de Dirección:

La Junta de Dirección asistirá al Director del Instituto en el ejercicio de sus funciones. Estará compuesta por el Director, que la preside, y por el Subdirector y el Secretario.



## Artículo 8. De las sesiones del Consejo del Instituto

1. El Consejo de Instituto, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en el presente Reglamento, se regirán por lo establecido a efectos de la convocatoria, desarrollo y actas de las sesiones y adopción de acuerdos por el Reglamento regulador del Régimen General de Funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por Acuerdo del consejo de Gobierno de 24 de abril de 2018.
2. El Consejo del Instituto se reunirá:
  - 1.- En sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y, en todo caso las que resulten necesarias para el cumplimiento de las actuaciones derivadas de lo dispuesto en el presente reglamento.
  - 2.- Con carácter extraordinario, en los casos de urgencia.
3. Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas, salvo la primera sesión de constitución del Consejo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Reglamento regulador del Régimen General de Funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Universidad Pública de Navarra, será presencial para todos sus miembros.

## Artículo 9. Convocatoria de las sesiones del Consejo de Instituto.

1. La convocatoria del Consejo del Instituto corresponde al Director del mismo.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de tres días hábiles en el caso de sesiones ordinarias y, con al menos dos días hábiles de antelación, en el caso de las sesiones extraordinarias. Respecto a estos plazos, se excluirán del cómputo del mismo, los sábados, domingos y los días festivos.
3. Se entenderá que se ha convocado a las sesiones a los miembros del Instituto desde el día en que se haya incluido la convocatoria en el Entorno Cerrado de Comunicaciones, debiendo remitirse ese mismo día por el Secretario o en su caso, por el Director del Instituto, un aviso de la convocatoria a la dirección del correo electrónico institucional de los miembros. Este aviso tendrá los efectos establecidos en el artículo 5 del Reglamento regulador del Régimen General de Funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Universidad Pública de Navarra,

## Artículo 10. Contenido de la convocatoria

1. En la convocatoria se hará constar, como mínimo, el lugar y la fecha de la sesión, el carácter ordinario o extraordinario de la misma y si se trata de una sesión presencial, no presencial o mixta. En los supuestos de sesiones no presenciales o mixtas se hará constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la misma.
2. La convocatoria del Consejo del Instituto se acompañará siempre del Orden del Día de los temas a tratar, que será fijado por el Director del Instituto, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Consejo formuladas con la debida antelación.
3. Para que resulte exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las



sesiones, deberán suscribir la petición, al menos una quinta parte de sus miembros.

El orden del día debe ser explícito, específico y concreto y acompañado por la documentación pertinente.

4. El orden del día de las sesiones ordinarias podrá incluir como punto final el de Ruegos y Preguntas, en los que no podrá adoptarse ningún acuerdo.
5. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo del Instituto y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### Artículo 11. Asistencia a las sesiones

El Director del Instituto podrá invitar a las sesiones del Consejo del Instituto o a puntos de las mismas, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés.

Los invitados a las sesiones asistirán con voz pero sin voto.

#### Artículo 12. Válida Constitución

1. El Consejo del Instituto quedará válidamente constituido a efectos, de celebración de sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, en primera convocatoria si asisten el Director, el Secretario o quienes les suplan, y la mitad, al menos, del resto de sus miembros.
2. En segunda convocatoria, que se realizará junto a la primera, en un plazo, no superior a una hora después de la primera, bastará con la asistencia del Director, el Secretario o de quienes les suplan, y un tercio, al menos, del resto de sus miembros.
3. No obstante, el Consejo quedará válidamente constituido aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

#### Artículo 13. Adopción de Acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo de Instituto se adoptarán por mayoría simple, excepto en los supuestos en que por exigencia normativa requieran otra mayoría.
2. Las decisiones podrán ser:
  - a. Por asentimiento, a propuesta del Director, cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
  - b. Votación simple y pública, que podrán ser de viva voz, a mano alzada o por escrito, dependiendo del medio de asistencia a la sesión.
  - c. Votación secreta que procederá cuando sea aceptada por el Presidente o sea aprobado por mayoría simple por el Consejo, así como en todos aquellos supuestos en los que así se establezca en la normativa vigente.
3. Iniciada una sesión mixta o no presencial, cuando se apruebe la petición de someter un asunto contemplado entre los puntos del orden del día a votación secreta, será de aplicación lo establecido en el artículo 15.3 del Régimen General de Funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Universidad Pública de Navarra.
4. Los acuerdos se publicarán en el sitio web del Instituto.

#### Artículo 14. Actas de las sesiones. Contenido

1. De cada sesión del Consejo, el Secretario levantará acta por escrito, en formato electrónico, que contendrá la relación de los asistentes, los no asistentes que comuniquen previamente su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, la forma y resultado de las votaciones, los medios de asistencia y conexión en las sesiones no presenciales y mixtas, así como los acuerdos y resoluciones adoptados.

Asimismo, cuando algún miembro lo solicite, deberá constar su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o su sentido de voto favorable, así como los motivos que justifiquen su voto o abstención

2. Sin perjuicio del contenido mínimo establecido en el apartado anterior, todo miembro del Consejo del Instituto tiene derecho a solicitar que conste en acta la transcripción íntegra de su intervención, siempre que así lo indique durante la sesión y que aporte por escrito al Secretario, en formato electrónico, el texto que se corresponda fielmente con la misma, en el plazo que le indique el Presidente, que en ningún caso podrá ser inferior a dos días siguientes al de la celebración de la sesión, adjuntándose este texto al acta. Si no se entrega el texto en el plazo establecido, se entenderá que desiste de la petición
3. Asimismo, cualquier miembro del Consejo tiene derecho a emitir un voto particular, debiendo aportar por escrito el texto del voto en el plazo máximo de los dos días siguientes al de la celebración de la sesión en la que se aprobó el acuerdo correspondiente. No se admitirán votos particulares transcurrido ese plazo.

#### Artículo 15. Actas. Procedimiento de aprobación.

1. Finalizada una sesión, el Secretario elaborará el texto del acta, y una vez que cuente con el visto bueno del Presidente, lo incluirá en el Entorno Cerrado de Comunicaciones.

2. Los miembros del Consejo de Instituto asistentes a la sesión, en el plazo máximo de 10 días desde el siguiente al que se haya incluido el acta en el Entorno Cerrado de Comunicaciones, podrán, a través del Entorno, manifestar por escrito su conformidad con el acta o proponer, en su caso, motivadamente, las modificaciones que estimen oportunas para su aprobación.

Se entenderá que los miembros que no se pronuncien en el plazo de 10 días sobre el texto del acta lo aprueban.

No será preciso motivar las modificaciones que impliquen meras rectificaciones de errores materiales o de hecho en la redacción del acta. Estas modificaciones, se corregirán por el Secretario, sin necesidad de someterlas a aprobación.

3. Cuando se propongan, por uno o más miembros asistentes a la sesión, modificaciones sustanciales del texto del acta se abrirá un nuevo plazo máximo de diez días para que los miembros expresen por escrito su conformidad o no con cada una de estas modificaciones.

En este segundo plazo de diez días no se podrán proponer nuevas modificaciones del acta. Se entenderá que se aprueban las modificaciones que tengan más votos a favor de entre los asistentes a la sesión que la suma de los en votos en contra y las abstenciones. Si ninguna propuesta de modificación obtiene más votos a favor, se entenderá aprobada la propuesta inicial del acta.

Se entenderá que los miembros que no se pronuncien en este segundo plazo de diez días sobre las modificaciones del texto del acta se abstienen.

4. Una vez aprobada el acta o, en su caso las modificaciones, el Secretario elaborará y formalizará el acta definitiva, en formato electrónico.

Cuando el acta definitiva cuente con el visto bueno del Presidente, la incorporará al Entorno Cerrado de Comunicaciones.

#### Artículo 16. Avisos de las propuestas y modificaciones de actas.

1. Además de incluir en el Entorno Cerrado de Comunicaciones el acta y sus modificaciones, el Secretario, o, en su caso, el Director del Instituto, deberán remitir un aviso a cada uno de los miembros del Consejo a la dirección del correo electrónico institucional, recordándoles que ya se ha incluido en el Entorno el texto del acta o las modificaciones.

2. El aviso tendrá los efectos establecidos en el artículo 12 del Reglamento regulador del Régimen General de Funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Universidad Pública de Navarra,

#### Artículo 17. De las sesiones de la Comisión Permanente y otros órganos colegiados

La Comisión Permanente, los Comités Externos, y cualesquiera otros órganos colegiados que se puedan crear por el Consejo de Instituto al amparo del presente Reglamento, a efectos de la convocatoria, desarrollo, actas de las sesiones y adopción de acuerdos, se registrarán, en lo que resulte aplicable, por las normas establecidas en el presente Reglamento para el Consejo de Instituto.

#### Disposición Adicional

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

#### Disposición Transitoria Única

El Consejo de Instituto de I-Communitas, y los demás órganos colegiados del Instituto, deberán crear el Entorno Cerrado de Comunicaciones, como máximo, antes del 3 de mayo de 2019.

Hasta que creen el Entorno Cerrado de Comunicaciones, estos órganos colegiados no tendrán la obligación de funcionar a través del mismo, ni de conservar el expediente en formato electrónico.

Hasta que estos órganos colegiados creen el entorno cerrado de comunicaciones, para la convocatoria a las sesiones a los miembros podrán utilizar el correo electrónico institucional, las listas de correo institucional o cualquier medio que permita acreditar que los miembros del órgano han tenido conocimiento de la misma con antelación suficiente. Para remitir las propuestas de actas y aprobarlas podrán utilizar el correo electrónico institucional, así como las listas de correo institucional.

#### Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en la página web de la Universidad Pública de Navarra del Acuerdo del Consejo de Gobierno que lo apruebe.